

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando requerir al secuestre. Se deja constancia que esta auxiliar de la justicia fue relevada de su cargo y la parte actora no ha comunicado el telegrama de designación al nuevo secuestre. Sírvasse proveer.

Palmira V, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No. 438
Radicación No. 2018-00394-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, observa el despacho que en el pdf No. 10 del expediente digital, se observa que esta judicatura relevó del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia Eybar Adiela Diaz Cifuentes, y en su lugar, fue designado como nuevo secuestre al señor CLAUDIO ROMULO BRAVO COSNEROS, mediante providencia 904 de 23 de octubre de 2020, la cual dejó consignada también el requerimiento a la secuestre saliente, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y de ser el caso ordenase que haga entrega de los bienes secuestrados al nuevo secuestre, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Así las cosas, y como quiera que desde esa fecha hasta la presente la parte actora no ha comunicado la designación al nuevo secuestre, en primer lugar, esta judicatura niega la petición de requerir a la secuestre Eybar Adiela Diaz Cifuentes, y en su lugar, requerirá a la apoderada de la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al nuevo secuestre designado CLAUDIO ROMULO BRAVO COSNEROS, y allegue a su vez el requerimiento a la secuestre saliente, es decir, las cuentas comprobadas de su gestión y de ser el caso ordenase que haga entrega de los bienes secuestrados al nuevo secuestre, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, concediéndole para tal fin el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, SO PENA de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. ABSTENERSE de requerir a la secuestre EYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES por lo expuesto anteriormente.

2. REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de esta demanda, es decir, notificar al nuevo secuestre designado CLAUDIO ROMULO BRAVO COSNEROS, y allegue a su vez el requerimiento a la secuestre

saliente, es decir, las cuentas comprobadas de su gestión y de ser el caso ordenase que haga entrega de los bienes secuestrados al nuevo secuestro, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de aplicar lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89347a12250a5ed7cece19d133b524337ecec63adad0a96d02510d1a97ac22d7**

Documento generado en 03/05/2022 06:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>